



Proyecto de Ley N° **7049/2023-CR**

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**LEY QUE PROTEGE A LOS PERUANOS DEDICADOS
A LA MINERÍA DE PEQUEÑA ESCALA EN LA LUCHA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Cambio Democrático – Juntos por el Perú**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

**LEY QUE PROTEGE A LOS PERUANOS DEDICADOS A LA MINERÍA DE PEQUEÑA
ESCALA EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

Artículo 1°. Objeto.

El objeto de la presente ley es derogar la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado.

Artículo 2°. Finalidad.

La finalidad de la presente ley es proteger a los peruanos dedicados a la minería de pequeña escala en la lucha contra el crimen organizado.

**Artículo 3°. Derogatoria de la primera disposición complementaria final del
Decreto Legislativo N° 1607, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30077.**

Deróguese la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1607, que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado.

Artículo 4°. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárese de necesidad pública e interés nacional la protección de los peruanos dedicados a la minería de pequeña escala (pequeña minería, minería artesanal y minería tradicional) y a sus niveles de organización como aliados del Gobierno en la lucha contra el crimen organizado.

Lima, 1 de febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2024 15:02:13-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/02/2024 10:05:14-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2024 16:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024 09:40:40-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2024 15:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2024 12:15:42-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/02/2024 12:54:40-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos.

1.1. La minería de pequeña escala (pequeña minería, minería artesanal y minería tradicional), por el número de peruanos dedicados a la actividad, capacidad productiva real y potencialidad de aportes al PBI es vital para el desarrollo del país.

Se calcula que los peruanos dedicados a la minería de pequeña escala (pequeña minería, minería artesanal y minería tradicional) como trabajadores ya sea permanentes o eventuales suman, aproximadamente, 400 mil, dato que debe ser tomado sólo como referencial debido a que no existe un registro confiable y exacto de los mismos.

En relación a la trascendencia económica de la actividad, el Portal web de Rumbo Minero (2022) ha declarado que solamente "Formalizando a los 80,000 mineros del Reinfo se incrementaría en 1% el PBI peruano, dato que resulta relevante si consideramos que, en el 2018, según datos de Macroconsult (2019), la producción de esta actividad configuraba el 29% de la producción formal de oro (50 toneladas) que representaba US 2,000 millones de dolares anuales y cerca del 5% de la exportación nacional.

1.2. La formalización minera - REINFO (Decreto Legislativo 1293) ha sido una política de los sucesivos gobiernos en el Perú cuyas consecuencias negativas se deben a la falta de efectividad de la política y de los amrcos normativos.

De lo anteriormente expuesto se infiere que las distorsiones generadas en la aplicación del REINFO es responsabilidad exclusiva del Estado y los sucesivos gobiernos que la han aplicado y no pueden imputarse de manera general a los peruanos que se dedican a la actividad minera de pequeña escala. En este mismo sentido, la penetración del crimen organizado en la actividad minera de pequeña

escala es por falta de previsión y control del Estado a través de los sectores pertinentes y no a un fenómeno que se haya originado o sea consustancial a la actividad minera, o haya sido generada o promovida por quienes se dedican a la referida actividad.

- 2. Resulta irracional suponer, como lo hace el Decreto Legislativo N° 1607, que modifica la Ley N° 30077, que la presentación, en un plazo determinado, de un contrato de conesión, que no se encuentra totalmente en la esfera de control de los peruanos que se dedican a la minería de pequeña escala, acabará con el crimen organizado y sus actividades ilícitas conexas.**

El Decreto Legislativo 1607, en la complementaria final que se propone derogar, propone, principalmente, que "Las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el REINFO y que realizan actividad minera de explotación en una concesión minera vigente, tienen un plazo máximo noventa (90) días calendario para presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, el contrato de explotación o de cesión, debidamente inscrito en los registros públicos, suscrito con el titular de la concesión minera que tenga autorización para realizar actividades mineras de exploración o explotación, sobre el área donde realiza su actividad. Las personas que incumplan lo dispuesto en el presente párrafo, dejan de formar parte del REINFO de forma automática". Esta complementaria supone que los contratos que exige están únicamente en la "esfera de control" de los peruanos que trabajan en la actividad minera de pequeña escala, razonamiento que es falso, porque el contrato implica el acuerdo de 2 voluntades; quienes por intereses de diferentes naturaleza, principalmente de los titulares de las concesiones; pueden obstaculizar o demorar la suscripción del contrato con la finalidad de sacar provecho (costo de oportunidad) de su posición. La norma tampoco ha contemplado las actividades en espacios que por estar en conflicto será materialmente imposible materializar los contratos, perjudicando a los ciudadanos peruanos que han invertido su capital para llevar a cabo la actividad y que ahora se verán en riesgo de perderlo si los dueños de las concesiones se niegan a suscribir contratos por razones de lucro.

Independiente del razonamiento anterior, suponiendo que el 100# de peruanos dedicados a la minería de pequeña escala suscriben contratos esto no tiene relación con la actividad criminal que realiza el crimen organizado y sus actividades ilícitas conexas que seguirán existiendo y adaptandose a las nuevas circunstancias legales.

2.1. *Es responsabilidad del Gobierno proteger a los ciudadanos peruanos que se dedican lícitamente a la minería de pequeña escala (pequeña minería, minería artesanal y minería tradicional) y no convertirlos en ilegales excluyendolos del REINFO.*

Si los titulares de las concesiones mineras, por lucro u otro interés se niegan a suscribir contratos, los peruanos que se dedican a la minería de pequeña escala (pequeña minería, minería artesanal y minería tradicional) serán excluidos del REINFO, en consecuencia, su actividad se convertirá en ilegal; situación adversa que no solo generará un grave conflicto social sino que también los convertirá en víctimas del crimen organizado que viene lucrándose por controlar la actividad minera y que no lo ha logrado gracias a los niveles de organización de los mineros de pequeña escala.

La organización de los peruanos dedicados a la actividad minera de pequeña escala ha mantenido a raya el avance del crimen organizado y debe convertirse en aliado del Gobierno en la lucha contra el crimen organizado.

1.2. *Análisis de la propuesta normativa.*

La propuesta de reforma constitucional consiste en derogar la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1607, que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado. Así mismo en declarar de necesidad pública e interés nacional la protección de los peruanos dedicados a la minería de pequeña escala (pequeña minería, minería artesanal y minería tradicional) en la lucha contra el crimen organizado.

1.3. Impacto en la legislación nacional.

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente.

1.4. Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario permitirá proteger a más de 100 mil peruanos dedicados a actividades de minería de pequeña escala, inscritos en el REINFO cuya actividad contribuye al crecimiento económico y desarrollo nacional.

1.5. Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional.

La propuesta normativa se vincula con la Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; 9: Política de Seguridad Nacional; 10: reducción de la pobreza; y 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

1.6. Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, específicamente en el punto 79: Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES y la mediana empresa; y 80: Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico